RESOLUCIÓN No. 0369

(9 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se justifica y se ordena la apertura de un proceso de contratación directa para la prestación de los servicios de planeación, ordenación y difusión de pauta publicitaria de la Lotería de Boyacá en medios de comunicación radiales, televisivos, impresos y digitales, con cobertura regional y nacional»

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 643 de 2001, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de difundir pauta publicitaria en radio, medios digitales, prensa y televisión durante el período comprendido entre octubre y diciembre de 2026, para fortalecer el posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá y promover los sorteos ordinarios y el Sorteo Extraordinario de Navidad «Navidad Extramillonaria», cuyo plan de premios fue aprobado mediante Acuerdo No. 008 del 17 de septiembre de 2026, en armonía con el Plan Operativo de Comercialización 2026 (Estrategia 13).

Que en los estudios previos la Entidad definió los componentes, los formatos y las cantidades mínimas de la pauta, y dispuso que los medios de comunicación serán propuestos por el contratista y aprobados por la Entidad dentro de los primeros diez (10) días hábiles de ejecución, conforme a los criterios técnicos y comerciales allí establecidos.

Que en los estudios previos se justificó la contratación de la pauta a través de un operador especializado, y no mediante contratos individuales con cada medio, por cuanto permite contar con un único responsable ante la Entidad, centralizar la supervisión y los soportes de ejecución, evitar la celebración de cerca de cuarenta y siete (47) contratos individuales y obtener condiciones económicas favorables frente a las tarifas de la contratación individual con cada medio.

Que en la vigencia 2026 la Entidad celebró los contratos de pauta en medios CD-CSP-092, CD-CSP-093 y CD-CSP-100, por valor total de $720.280.000, ejecutados entre enero y abril, y que la presente contratación atiende una necesidad posterior y distinta, correspondiente al período

octubre – diciembre de 2026 y a la promoción del Sorteo Extraordinario de Navidad, cuyo plan de premios fue aprobado mediante Acuerdo No. 008 del 17 de septiembre de 2026.

Que, para soportar el estudio de mercado, la Subgerencia Comercial y Operativa solicitó cotizaciones a tres (3) proveedores con los mismos formatos y cantidades, y recibió las de MIDNIGHT VIP ENTERTAINMENT S.A.S., por valor de $665.697.099; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ORIGEN Y FUTURO, por valor de $665.633.640; y 360 MEDIA LAB S.A.S., por valor de $659.440.416, todas con IVA incluido, y determinó que la oferta más favorable es la de 360 MEDIA LAB S.A.S., por ofrecer el menor valor total y por componente.

Que 360 MEDIA LAB S.A.S., identificada con NIT 901.700.718-1, presentó propuesta por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), IVA incluido, discriminada en cuatro (4) componentes con precios unitarios, y aportó los documentos exigidos en la lista de verificación documental RGJ-18.

Que, conforme a los estudios previos, la contratación procede mediante la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, según el cual los contratos cuyo objeto se relacione con la publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá se celebran sin consideración de la cuantía.

Que, por superar el valor estimado los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso fue sometido a consideración del Comité Asesor de Contratación, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación, el cual, en sesión del 9 de octubre de 2026, según consta en el acta de esa fecha, recomendó a la Gerencia General adelantar la contratación, previa verificación de los requisitos documentales señalados en la sesión.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la fila 28, bajo el código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 7 de octubre de 2026 en el formato RGA-28.

Que para atender el compromiso derivado de la contratación se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026, con cargo al rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la prestación de los servicios de planeación, ordenación y difusión de pauta publicitaria de la Lotería de Boyacá en medios de comunicación radiales, televisivos, impresos y digitales, con cobertura regional y nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de contratación directa identificado con el número CD-CSP-152 DE 2026, con fundamento en los estudios previos elaborados en el formato institucional RGA-10, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el contrato será celebrado con 360 MEDIA LAB S.A.S., identificada con NIT 901.700.718-1 y representada legalmente por EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.508, por un valor de hasta SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($659.440.416), IVA incluido, y todos los impuestos,

Vigilado Supersalud

tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar, y por un plazo de ejecución comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 27 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Imputar el valor del contrato al certificado de disponibilidad presupuestal No. 14592 del 7 de octubre de 2026, rubro 245020801 — Publicidad, recursos propios de la vigencia 2026.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer que, de conformidad con el artículo 34 del Manual de Contratación y por tratarse de un contrato de valor superior a cien (100) SMMLV, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única con los amparos de cumplimiento (20 %, por el plazo y cuatro meses más), calidad del servicio (20 %, por el plazo y cuatro meses más) y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (10 %, por el plazo y tres años más).

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que la vigilancia y el control del contrato estén a cargo de la Subgerente Comercial y Operativa, designada mediante comunicación separada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Asesoría Jurídica adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22 y la verificación en listas de control en el formato RGC-25, así como la publicación del presente acto administrativo y de los documentos derivados de la actividad contractual en dicha plataforma y en el aplicativo SIA Observa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Proyectó: Katherine Vanegas — Apoyo Asesoría Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General

Vigilado Supersalud